PERTENENCIA: 2019-00421
DEMANDANTE: ESTHER SOFÍA ARELLANA BONETT
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAÚL ALFREDO TRIANA MALANGÓN Y ANTONIO BLAS ZAMBRANO ZACCARO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos a partir del 01 de julio del presente año de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 y el mencionado acuerdo.

El artículo 227 del Código General del Proceso establece que: *"La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. (…)"*

Estando dentro de la oportunidad, la parte demandante mediante escrito de fecha 12 de febrero de 2020 solicitó ampliación del término para aportar el dictamen pericial ordenado mediante auto de fecha 06 de febrero de 2020 teniendo en cuenta que el término concedido por el Despacho es insuficiente, razón por la cual el Despacho considera válida la petición y concederá un término adicional para efectos de que aporte el dictamen respectivo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Conceder a la parte demandante el término adicional de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, a fin de que aporte el dictamen pericial ordenado mediante auto de fecha 06 de febrero de 2020, por lo brevemente expuesto.

2. Notifíquese la presente providencia, a través del correo electrónico institucional del Despacho, remitiéndolo a la dirección electrónica señalada por la parte actora para notificaciones judiciales.

3. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d8c169c9b6a1e15eb7d8fb5420118700cda85a8d203d8a3cbc41d78f29ced867
Documento generado en 06/07/2020 04:46:59 PM